



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/12/08.

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISPONDRAN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2008.

**ANTECEDENTES:**

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 enero de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/08, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de febrero de 2008, y en su punto Cuarto de Acuerdo estableció la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social para los Partidos Políticos con registro para el ejercicio fiscal del año 2008, por la cantidad de \$5,449,664.59, (Son: Cinco millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos, 59/100 M.N.).
- II. La LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, emitió el Decreto No. 173, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre de 2008, mediante el cual fueron aprobadas las reformas a los artículos 18; 24; 30; 31; 60; 61; 89 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en su artículo Primero transitorio establece: “El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”.
- III. El día 9 de septiembre del año 2008 la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 177, con el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año, cuyo artículo Primero Transitorio establece: “*Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*”

**MARCO LEGAL:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, Artículos 41 base III Apartados A. y B. y 116 fracción IV Incisos b), c) e i), que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- II. Constitución Política del Estado de Campeche vigente, Artículo 24, Bases II Inciso a), III, IV Párrafos Primero y Segundo y V Párrafos Primero y Segundo, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- III. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, Artículos 1, 3, 70 fracción III, 83 Inciso b), 84 fracción I, 89, 145, 146, 147, 149, 150, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, X, XI, XX y XXV y Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, inciso a) y b), y II incisos a) y b), 5 fracciones I y V, 9, 17, 18 fracción XII, 28 y 29 fracciones I y X, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar y fortalecer el sistema de Partidos Políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática, está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela por que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

- III.** El Artículo 150 del Código en comento, dispone en su parte conducente, que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integra con los recursos provenientes de las partidas presupuestales que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal.
- IV.** El artículo 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resoluciones, que presenten la Presidencia, los Consejeros Electorales, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, así como también dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta Consideración.
- V.** El Artículo 180 fracción XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que el Presidente del Consejo General tiene como una de sus atribuciones: las demás que le confieren el Consejo General, el Código y demás disposiciones complementarias, y en concordancia con el numeral 181 fracciones I y XX del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Código de la materia y demás disposiciones complementarias.
- VI.** El Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que es un derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en el Código. Por ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo Núm. CG/02/08, por medio del cual se determina el monto del financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2008, aprobando entre otras, la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social para los Partidos Políticos con registro para el ejercicio fiscal del año 2008, por un monto total de \$5,449,664.59, (Son: Cinco millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos, 59/100 M.N.), tal como se mencionó en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento.
- VII.** Como se señala en los puntos II y III del Apartado de Antecedentes del presente documento, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto No. 173 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre de 2008, reformó los artículos 18; 24; 30; 31; 60; 61; 89 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como también emitió el Decreto No. 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 2008, por el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en sus artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo transitorios estableció: “**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **Segundo:** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto. **Tercero:** El financiamiento Público de los Partidos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio fiscal 2008 deberá ser ministrado y ejercido conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su determinación. **Cuarto:** La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación. **Quinto:** El financiamiento



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo el estipulado en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código. **Sexto:** La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha. **Séptimo:** En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día en que este decreto entre en vigor, el Consejo General emitirá un Acuerdo mediante el cual se determine la forma y términos en que los Partidos Políticos podrán utilizar los recursos que a esa fecha no hubieren ejercido por concepto de financiamiento público para actividades de comunicación social, respecto de la asignación realizada por dicho consejo en el mes de enero de 2008 mediante el respectivo Acuerdo”.

- VIII.** En virtud de lo anterior, resulta necesario se dé cumplimiento al artículo Séptimo transitorio del Decreto No. 177 emitido por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la elaboración y aprobación del acuerdo correspondiente, en el que se establezcan la forma y términos en que los Partidos Políticos podrán utilizar los recursos que a la fecha de la aprobación del mismo no hubieren ejercido por concepto de financiamiento público para actividades de comunicación social.
- IX.** En consecuencia, es de proponerse que, los Partidos Políticos que a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo tengan recursos no ejercidos del Financiamiento Público para Comunicación Social otorgado para el ejercicio fiscal 2008, puedan aplicarlo en la forma y términos del procedimiento que a continuación se describe: **1.-** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo, notificará por oficio a las Dirigencias de cada uno de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el monto del saldo no ejercido por el referido concepto, previa conciliación que realicen la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y el responsable del área de finanzas de cada Partido. **2.-** La Dirigencia de cada Partido Político en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, informará por oficio a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el tipo de financiamiento a que aplicará los recursos del saldo no ejercido. **3.-** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnará esta información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para los efectos procedentes. **4.-** La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles emitirá el pago correspondiente de los montos acumulados no ejercidos de enero a la fecha de aprobación del presente Acuerdo. Los montos correspondientes a los meses subsecuentes se pagarán conforme al calendario presupuestal autorizado. **5.-** Los Partidos Políticos deberán comprobar el ejercicio de los recursos adicionados al Financiamiento Público que originalmente se les hubiere autorizado, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dentro de los plazos legalmente establecidos para la presentación de los Informes que correspondan, mediante Informe Especial y por separado relativo a los recursos adicionados conforme



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

a este procedimiento. **6.-** La fiscalización de estos recursos que realice en su oportunidad la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, deberá ajustarse a los términos ordenados en los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto No. 177 emitido por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche. **7.-** Los proyectos publicitarios que en su oportunidad hubieren sido aprobados por el Comité Técnico de Comunicación Social, y que hayan sido facturados con fecha posterior al treinta (30) de septiembre de 2008, deberán ser pagados directamente por el Partido Político de que se trate. **8.-** Los mensajes publicitarios que los Partidos Políticos difundan a partir de esta misma fecha, ya no deberán contener el señalamiento de que es un **“Mensaje patrocinado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche”**. Es pertinente resaltar que lo anteriormente dispuesto no implica modificación alguna a los términos en que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la asignación del financiamiento público otorgado a lo Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2008, mediante el Acuerdo Núm. CG/02/08, en el que se aprobó la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social para los Partidos Políticos con registro para el ejercicio fiscal del año 2008.

**EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que los Partidos Políticos que a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo tengan recursos no ejercidos del Financiamiento Público para Comunicación Social otorgado para el ejercicio fiscal 2008, lo utilicen en la forma y términos del procedimiento descrito en la Consideración IX del presente Acuerdo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que en su oportunidad sea designado por el Consejo General, y a los Presidentes o sus equivalentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, para los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE 2008.**